

Expte.

DI-1796/2011-4

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 2 de febrero de 2012.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de octubre de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Calatayud para la contratación temporal de un profesor de adultos durante el curso 2011-2012. Señalaba el escrito de queja que la convocatoria no fue publicada en el diario oficial correspondiente, por lo que se consideraba que la publicidad que se dio al proceso pudo ser insuficiente.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Calatayud con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En relación al escrito enviado por El Justicia de Aragón (expediente DI-1796/2011-4) en el que se requiere se informe sobre la publicación de la convocatoria para la contratación de un profesor de adultos durante el curso 2011-2012, le informamos que se trata de una contratación temporal y que la misma convocatoria en su base tercera establece que la publicación de las bases se efectuará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Asimismo informar que durante el plazo de presentación de instancias se presentaron diez aspirantes (se adjunta copia de la resolución de alcaldía de aprobación de aspirantes).”

A dicha información se adjuntaba copia de las bases de la convocatoria y acta elaborada por el órgano de selección.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- En primer lugar, debemos indicar que, tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, la sugerencia de 25 de mayo de 2010, tramitada con número de referencia 1956/2009-4, de 9 de marzo de 2006, con número de expediente 1668/2005-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de selección objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias apreciadas a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valoradas en esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

Segunda.- Con fecha 11 de septiembre de 2011 el Ayuntamiento de Calatayud aprobó bases de la convocatoria para contratar temporalmente mediante concurso un profesor de adultos.

Señala la base tercera de la Convocatoria que las instancias para participar en el proceso selectivo “...se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento...” Dicha previsión lleva a la Administración a señalar, en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información, que “la misma convocatoria en su base tercera establece que la publicación de las bases se efectuará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Cara a determinar la adecuación a derecho del mecanismo de publicidad de la convocatoria y sus bases adoptado, procede examinar el régimen jurídico aplicable.

Tercera.- Con carácter general, y en cuanto a la normativa que regula al personal de las entidades locales, el artículo 249 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, indica que “el personal laboral será

seleccionado por la propia corporación, con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades y de acuerdo con la oferta pública de empleo.” Por otro lado, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que *“las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*.

Respecto a los mecanismos para dar publicidad a las convocatorias de los procesos selectivos, debemos partir de la previsión general del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que entre los principios rectores que deben informar el acceso al empleo público incluye en el artículo 55 el de *“publicidad de las convocatorias y de sus bases”*. Este principio debe interpretarse como la necesidad de acordar la difusión efectiva de unas y otras por los medios de publicidad adecuados y legalmente previstos, de manera que se haga posible su conocimiento por cualquier interesado.

Cuarta.- En el supuesto planteado, la convocatoria fue objeto de publicidad a través de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calatayud. Señala la Administración que se trataba de una contratación temporal, y entendemos que se pretenda facilitar una gestión eficiente de los medios disponibles cara a atender a la prestación adecuada del servicio público. No obstante, ello debe compatibilizarse con el respeto a los principios constitucionales que informan el sistema de acceso al empleo público, en este caso el de publicidad.

Atendiendo a la normativa aplicable, el Decreto 58/1985, de 30 de mayo, de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2 que todas las convocatorias para proveer plazas de personal laboral de la administración autonómica se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón. La Ley de Administración Local de Aragón indica expresamente que, en lo no previsto expresamente por la legislación local, por la legislación básica de funcionarios de las Administraciones públicas o por la propia ley de Administración Local, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma será aplicable a los funcionarios de carrera de las entidades locales.

Lo primero que se desprende de la normativa referida es que, legalmente, no se impone a las entidades locales la obligación de publicar en el diario oficial la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral. La aplicación supletoria de la normativa autonómica impondría tal necesidad, a la vista de lo dispuesto por el Decreto 58/1985 en los términos citados. No obstante, la ley dispone que tal aplicación supletoria se reserva al personal funcionario de las entidades locales.

Sin embargo, conviene analizar lo expuesto desde el punto de vista de la oportunidad y servicio al interés general.

En primer lugar, tal y como se ha indicado, la norma impone que la selección del personal laboral por las entidades locales se realice mediante convocatoria pública. Al respecto, entendemos que el recurso al diario oficial, en el supuesto planteado el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, contribuiría a hacer más efectivo el carácter público de la convocatoria, reforzando con ello la transparencia del proceso y contribuyendo a una

mayor garantía del principio de legalidad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, en la medida en que para el personal laboral de la Comunidad Autónoma se dispone de forma explícita que la convocatoria debe ser publicada en el diario oficial, una aplicación por analogía de dicha previsión para el personal del Ayuntamiento no resulta en ningún caso superflua, en la medida en que contribuye a la consecución de los principios citados.

Por último, el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento, o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. La convocatoria de un proceso selectivo es un acto administrativo, y en el supuesto que nos ocupa es obvio que la norma aplicable reconoce discrecionalidad al Consistorio a la hora de decidir la publicación del mismo en el boletín oficial, en la medida en que, como hemos apreciado, la norma reguladora no impone expresamente tal publicación.

En conclusión, la publicación en el diario oficial de la convocatoria por un Ayuntamiento de un proceso selectivo para la provisión de puestos de personal laboral no es una obligación legal. Además, la publicidad dada a la convocatoria debe compatibilizarse con la necesidad de garantizar un funcionamiento de la Administración ajustado a los principios de celeridad, eficacia y economía procesal. En el caso concreto analizado, no apreciamos la concurrencia de especiales razones que requieran una tramitación de urgencia; en cambio, razones de interés general, particularmente las referidas al carácter público que deben tener las convocatorias, así como la

contribución de tal carácter a los principios de igualdad, mérito y capacidad que, conforme al artículo 103 de la Constitución Española, rigen el acceso a la función pública, nos llevan a sugerir que en procesos futuros similares al examinado se valore por ese Ayuntamiento la oportunidad de proceder a la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

Que aunque no sea una obligación legal, el Ayuntamiento de Calatayud debe valorar la oportunidad de otorgar publicidad a las convocatorias y las bases de los procedimientos selectivos para la provisión de puestos de personal laboral mediante la publicación en el diario oficial correspondiente, facilitando así una mayor transparencia y publicidad del procedimiento.